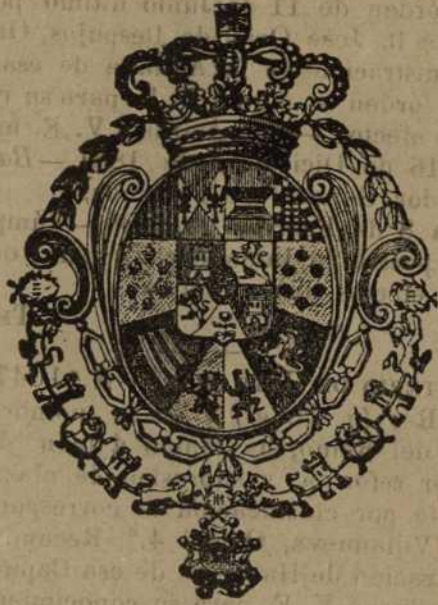


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1864).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1864).

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1040.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Jefe de Negociado de 2.ª clase Interventor de la Administración Central de Loterías de esas Islas, que resulta vacante por pase á otro destino de D. Juan Ortiz de Solorzano que a desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de ochocientos pesos y mil doscientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Gonzalo Fernandez Anduaga, que es Oficial 1.º de la Dirección general de Administración Civil de dichas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 8 de Febrero de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1034.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 1.º Administrador de Hacienda de Isla de Negros en ese Archipiélago, vacante por cesantía de D. Ricardo Guzman, y dotada con el sueldo anual de setecientos pesos y mil de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Rafael Cascarosa, que es Oficial 2.º en la Secretaría de ese Gobierno general. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 8 de Febrero de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 17.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Guillermo Manescan, Oficial 3.º de la Sección de Gobierno de la Dirección general de Administración Civil de esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 17 de Febrero de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1033.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Jefe de Negociado de 3.ª clase Vista de la Aduana de esa Capital que resulta vacante por ascenso de D. Sandalio Ricardo Frago, que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de ochocientos pesos y mil doscientos de so-

bresueldo; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Alfredo de Castro, que es Oficial 1.º Vista 2.º de la misma Aduana. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1062.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 3.º Interventor de la Administración de Hacienda de Cavite, de esas Islas, que resulta vacante por ascenso de D. Juan Herrera y Viana, que lo desempeñaba y dotada con el sueldo anual de quinientos pesos y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Alfonso Perez de Castro, que es Oficial 4.º de la Aduana de S. Juan de Puerto Rico. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1032.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 1.º Vista 2.º de la Aduana de esa Capital, que resulta vacante por ascenso de D. Alfredo de Castro que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de setecientos pesos y mil de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. José Diaz de Figueroa, que sirve con igual categoría y clase en la Dirección de Administración Civil. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1052.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Alejandro Ledesma, Oficial 3.º Interventor de la Administración de Hacienda de la Pampanga de esas Islas.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1053.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 3.º Interventor de la Administración de Hacienda de la Pampanga de esas Islas, que resulta vacante por cesantía de D. Alejandro Ledesma que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de quinientos pesos y ochocientos de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Severiano Gonzalez Aguado que es Oficial 4.º Guarda-almacen de la Administración Central de Rentas y Propiedades de dichas Islas. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 16 de Diciembre de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1042.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar cesante por reforma y supresion de plaza y con el haber que por clasificación le corresponda á D. Luis Brotons, Oficial 3.º de la Contaduría general de Hacienda de esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1043.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar cesante por reforma y con el haber que por clasificación le corresponda á D. Antonio Ortega, Oficial 3.º de la Sección pericial para el reconocimiento del tabaco que se destina á la Península en la Administración Central de Rentas y Propiedades de esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1050.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar cesante por reforma y supresion de plaza y con el haber que por clasificación le corresponda á D. Manuel Zaragoza, Oficial 4.º de la Sección pericial para reconocimiento de tabaco en la Administración Central de Rentas y Propiedades de esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

quese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1067.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar cesante por reforma y supresion de plaza y con el haber que por clasificacion le corresponda á D. José Túr y Plauells, Oficial 4.º de la Administracion Central de Impuestos de esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1048.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar cesante por reforma y supresion de plaza y con el haber que por clasificacion le corresponda á Don Gustavo Ibarra, Oficial 4.º de la Inspeccion de Hacienda de esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1041.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente de Reino, ha tenido á bien declarar cesante por reforma y supresion de plaza y con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Vicente Abad, que es Oficial 2.º de la Seccion pericial de la Administracion Central de Rentas y Propiedades de esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1045.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. n.º 2363 de 15 de Octubre último, dando cuenta á este Ministerio de haber declarado provisionalmente cesante, por motivos de salud á D. Francisco Orense y Figueroa, Oficial 2.º de la Contaduría general de Hacienda de esas Islas, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar dicha medida, y declarar en su virtud, cesante á dicho funcionario del indicado empleo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1030.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar cesante por reforma y supresion de plaza, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Carlos Peñaranda, Jefe de Negociado de 1.ª clase de la Tesorería general de Hacienda de esas Islas.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1046.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina

Regente del Reino, ha tenido á bien dejar sin efecto la Real orden de 11 de Junio último por la que se nombró á D. José Oriol de Despujos, Oficial 3.º de la Administracion de la Aduana de esa Capital. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1047.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar cesante por reforma y supresion de plaza y con el haber que por clasificacion le corresponda á Don Enrique Villanueva, Oficial 4.º Recaudador de la Administracion de Hacienda de esa Capital. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1068.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 2444 fecha 29 de Octubre último, dando cuenta á este Ministerio de haber suspendido á D. Ricardo de Guzman, del cargo de Administrador de Hacienda de Isla de Negros, y proponiendo la cesantía del mismo, en virtud de los expedientes instruidos contra dicho funcionario por abusos cometidos tanto en la Administracion citada como en la de Samar, que antes desempeñó; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar lo dispuesto por ese Gobierno general y declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Ricardo de Guzman del referido cargo de Oficial Administrador de Hacienda de Isla de Negros, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda resultarle por los indicados expedientes. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 18.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 3.º de la Seccion de Gobierno de la Direccion general de Administracion Civil de esas Islas, vacante por cesantía de D. Guillermo Manescan y dotada con el sueldo anual de quinientos pesos y ochocientos de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar en comision á D. Antonio Domenech de Toldrá, que es Oficial 2.º cesante de ese Archipiélago. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 17 de Febrero de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 7.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 424 de 28 de Octubre último, en que participa á este Ministerio que con motivo de hallarse vacante la plaza de Administrador general de Comunicaciones de esas Islas por fallecimiento de D. Ramon Hermosilla y Martinez, ocurrido el dia 14 de dicho mes, ha dispuesto ese Gobierno General, que el Interventor de la citada Administracion D. Esteban Minguez y Mayo, desempeñe interinamente el cargo de Administrador general, y que el Subdirector D. Valentin de Diego y Molins, se encargue en igual concepto de la Intervencion general ajustándose en la regla 9.ª de las dictadas por el Real Decreto de 2

de Octubre de 1884; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar dicha medida, con arreglo á lo dispuesto en la citada regla 9.ª del expresado Decreto. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 17 de Febrero de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 9.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Gobernador General de las Islas Fernando Póo lo que sigue:—Para la plaza de Oficial 2.º técnico para estudios y trabajos de Agricultura, Industria, Comercio y obras públicas de la Colonia de Fernando Póo, vacante por cesantía de D. Lorenzo Andino, dotada con el sueldo anual de seiscientos pesos y mil doscientos de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Antonio María García Léria que es Ayudante 4.º temporario de Obras públicas en las Islas Filipinas.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 17 de Febrero de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Habiéndose padecido algunos errores al publicarse en «Gaceta» de ayer la Instruccion para la administracion de la cobranza de los arbitrios provinciales y municipales, la Direccion general ha acordado se subsanen en los términos que á continuacion se expresan; debiendo insertarse en aclaracion en el mencionado diario oficial.

«La referencia que se hace en el art. 4.º al anterior se entenderá con el art. 2.º»

En vez del art. 8.º que se cita en el 13.º, deberá entenderse art. 11.º»

En el art. 23 y apartado 4.º del art. 72, en lugar de las palabras «numerados» y «mercedoras», que en el respectivamente figuran, se entenderán «enumerados» y «mercedoras.»

Y en el apartado 3.º del art. 33 sobre la palabra «del» que aparece entre las de «tercio» y «corriente.»

Manila 24 de Febrero de 1888.—Villava.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 25 de Febrero de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia en los cuarteles.—Jefe de día, el Comandante D. Manuel Gomez Roque.—Imagineria, otro D. Enrique Milian.—Hospitales, provisiones, Artillería, 1.º Capitan.—Reconocimiento de la zona, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta de 6 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 3.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Prego.

Marina.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 111.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán registrar los planos, cartas y derroteros correspondientes.

CANAL DE LA MANCHA.

Francia.

566. Retablecimiento de la valiza de la roca Piedra Figue (rio Penzé ó San Pablo de Leon). (A. a. N., núm. 90527. París 1887. Ha vuelto á colocarse en su sitio la valiza de hierro pintada de rojo de la roca la Pierre de Figue (la higuera), por el través de la isla Blanca que la había llevado el mar. (Véase Aviso núm. 267 de 1887.) La valiza está á 2m,5 del nivel de la pleamar. Carta núm. 207 de la seccion II.

MAR MEDITERRANEO.

Francia.

567. Luz provisional del extremo del muelle de fondeo del antepuerto N. de Marsella. (A. a. N., núm. 90528. París 1887). El 20 de Julio de 1887 se encendió una

en verde de poca intensidad en el extremo del muelle del antepuerto N. de Marsella. La luz, que es provisional hasta que se terminen los trabajos de este muelle, estará encendida día y noche por medio de gas de aceite comprimido y funcionará automáticamente. Sin embargo, como puede apagarse, especialmente en los temporales, no se puede contar con ella de manera absoluta. Deberán desatenderse las indicaciones dadas para las luces que concurren a alumbrar el antepuerto del muelle. Véase cuaderno de faros núm. 84, pág. 44, y plano núm. 674 de la sección III.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE.
Colombia Inglesa.

Valizas en la piedra Zero y en el Sidney Spit en el estrecho de Haro. (A. a. N., núm. 90530. París 1887). La piedra Zero se ha puesto una valiza de madera pintada de blanco en 48° 31' 31" N. y 117° 5' 42" O. La valiza queda a flor de agua en pleamar. La valiza es una pirámide de 9 metros de altura con una percha encima en forma de obelisco de 6 metros; lo que hace un total de 15 metros de elevación. En el extremo NO. del Sydney Spit que se prolonga hacia el N. de la isla Sydney (canal Sydney), se ha puesto una valiza de madera. (A. a. N., núm. 90531. París 1887). La valiza está formada por un cono de 12^m.2 de elevación con percha y jaula encima de 3 metros de altura, lo que hace un total de la valiza 15 metros y estando pintada de blanco. Véase planos núms. 27 y 709 de la sección VI.

ISLAS BRITANICAS.
Escocia (costa O.).

Cambios proyectados en la forma y color de las boyas próximas a la costa O. de la isla Barra (Mar de Hébridas). (A. a. N., núm. 93546. París 1887). Como consecuencia de la adopción de valizamiento uniforme, se ordena en el verano de 1887 modificar la forma y color de dos boyas siguientes próximas a la costa O. de la Barra, en el mar de las Hébridas: una boya Cartle Bay, cerca de la costa S. de la isla Barra, esférica á fajas horizontales rojas y blancas con asta de San Jorge. Una boya Binch Bock, en la ensenada de Barra, será esférica á fajas horizontales rojas y blancas con asta de San Jorge. Véase planos núms. 265 de la sección II. Madrid 12 de Julio de 1887.—El Director, Luis Martínez de Arce.

Núm. 112.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán correccionar los planos, cartas y derroteros correspondientes.

AUSTRALIA.
Costa SO.

Boyas, valizas y malecon en la bahía Hamelin. (A. a. N., núm. 91535. París 1887). Según un aviso de 1887, se han colocado las siguientes boyas y valizas en la bahía Hamelin. Una boya pintada toda de negro, con percha roja, en la punta de «South Rock», en las siguientes marcaciones: «Bully Head», punta N. del cabo Hamelin por la punta de la isla Peak al S. 6° E.; la roca Mushroom al S. 20° E.; la cuspide de Edith Ledge al N. 85° O. La mínima profundidad en South Rock es de 4 metros. Se enfilan la punta White Cliff con la punta E. de la isla Peak al S. 28° E., se encuentra el buque al S. de South Rock, y se debe servir de esa marcacion para recalarse a la bahía Hamelin viniendo del N. Se han construido dos valizas de enfilacion sobre la bahía Hamelin para facilitar la entrada del puerto interior. La valiza anterior es blanca, la interior roja, sus marcas regulares es un a 4,9 metros sobre el nivel del suelo. Las valizas están situadas en la direccion del SO. al NE. Además, se han fondeado grandes boyas para amarrarse buques; una boya exterior en 11 metros de agua á 11 metros al N. de la isla Peak, desde ella queda enfilada al extremo E. de la isla Hamelin con el extremo O. de la isla Peak al S. 22° O.; una boya semejante se ha fondeado en el puerto interior al S. de la isla Peak. En el puerto interior se ha construido un muelle de 12 metros de longitud; en este último se encuentra un canal de refugio cuyo braceaje no excede de 4,5 metros. El canal que conduce al puerto interior por el N. está marcado por boyas negras. Los buques de vela que procedan del S. pueden pasar por el canal Lisle, entre la roca Old Mau y los bajos fondeados al S. de Edith Ledge, y seguir despues á fondear en el puerto interior en cuanto se encuentren enfiladas las valizas de Hamelin. Véase plano núm. 536 de la sección VI.

MAR BALTICO.
Dinamarca (Gran Belt.)

571. Marca para los bancos Hvide y Björne. (Costa O. de la isla Laaland). (A. a. N., núm. 93543. París 1887). La casita de Albulandet, que llevada á la mitad de la distancia entre las dos grandes casas de prácticos del mismo punto, sirve para pasar por el O. de la parte más elevada de los bancos Hvide y Björne, se derribará en el verano de 1887. En su lugar se construirá una valiza, cuya forma y situacion se avisarán más adelante. Carta núm. 701 de la sección II. Kattegat.

572. Cambio proyectado de la señal de niebla del faro de Nordre Rou. (A. a. N., núm. 93544. París 1887). Durante el curso del verano de 1887 la señal de niebla del faro de Nordre Rou se modificará dejando oír dos toques en sucesion rápida cada dos minutos, uno alto y otro bajo de tres segundos de duracion próximamente cada uno. Más adelante se darán detalles más precisos. Véase cuaderno de faros núm. 84 A, pág. 76, y carta núm. 648 de la sección I.

MAR MEDITERRANEO.
Cerdeña.

573. Valizamiento del bajo de la Scaffa en la rada de Cagliari. (A. a. N., núm. 93547. París 1887). En la actualidad marcan el banco de la Scaffa tres boyas de hierro y reemplazan la antigua boya de madera (véase Aviso núm. 9 de 1887). Estas tres boyas son de forma de pera y están pintadas de blanco; la mas próxima al puerto no tiene globo y las otras dos lo llevan. Cartas núms. 577 y 122 A de la sección III. Madrid 14 de Julio de 1887.—El Director, Luis Martínez de Arce.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Laureano Lombay de Vera Carabinero de 2.ª clase retirado, ó su legítimo representante en esta Capital, se servirá presentarse en la mesa de partes de esta Intendencia general para enterarse de un asunto que le concierne. Manila 23 de Febrero de 1888.—P. O., Luis Valledor.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría. Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Antonio Conde, Interventor que fué de Iloco Norte, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de notificarles el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 4.º trimestre y meses de Abril y Mayo de 1886 presupuesto de 1885-86; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar. Manila 20 de Febrero de 1888.—El Secretario general.—P. S., Pedro Pavés. 2

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el día 5 del entrante Abril á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la primera, el suministro de efectos diversos comprendidos en el grupo 8.º lot.º núm. 1 que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 183 de 30 de Diciembre último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en dicho Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo. Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado. Cavite 21 de Febrero de 1888.—Pedro de Pineda. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Camarines Norte, el servicio del arriendo por un trienio de la

renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos Manila 22 de Febrero de 1888.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas.

Pliego de condiciones generales juridico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Camarines Norte, el arriendo del juego de gallos de la expresada provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la renta del juego de gallos de la provincia de Camarines Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil ochocientos treinta y tres pesos veinticinco céntimos.
- 2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.
- 3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion. Obligaciones del Contratista.
- 4.ª Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Camarines Norte por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.
- 5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.
- 6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.
- 8.ª La construccion de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.
- 9.ª El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.
10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.
11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.
12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:
 - 1.º Todos los domingos del año.
 - 2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
 - 3.º El lunes y miércoles de carnestolendas.
 - 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
 - 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
 - 6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.
 - 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Intendencia.
13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el mas inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipacion á la autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse y de aquél en que como el mas próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.
14. Solamente estaran abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.
15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en domingo ó fiestas de una cruz.
16. Fuera de los días que se determinan en el artículo 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohibe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro día del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.
17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.
18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.
19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.
20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato.

asi como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar a esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuaran el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por administracion quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñandola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestraran los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Camarines Norte, la cantidad de ciento noventa y un pesos sesenta y seis céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 10.0 firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicando además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignan los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicandose al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito, para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescision les exigiere el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades un pliego de papel del sello de Huestre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitation si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 17 de Febrero de 1888.—El Administrador Central, Manuel Garrido.

Modelo de proposicion.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de 3 años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Camarines Norte, por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de 1888

Es copia, M. Torres. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública la contrata de las obras de construccion de una casa Tribunal del pueblo de Cabanatuan de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion descendente de siete mil seiscientos diez y nueve pesos cuarenta y dos céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones administrativas que á continuacion se inserta; hallándose de manifiesto en esta Escribanía de Gobierno, situada en la calle de Anloague

número 2 del arrabal de Binondo, los documentos que han de servir de base en la subasta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello décimo, acompañando, precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila 22 de Febrero de 1888.—Enrique Barrera y Caldés.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de construccion de una casa Tribunal en el pueblo de Cabanatuan de la provincia de Nueva Ecija

Artículo 1.º Se saca á pública subasta las obras de construccion del Tribunal del pueblo de Cabanatuan de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion descendente de pfs 7619 pesos 42 céntimos.

Art. 2.º Para optar á la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 pº del importe de las obras ó sean pfs. 152'88 cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitacion sujetándose éste al modelo correspondiente.

Art. 3.º En la ejecucion por contrata de la expresada obra registrarán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 8 de Febrero de 1887, las siguientes prescripciones económico-administrativas.

Art. 4.º El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra tendrá quince dias de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate para formalizar la escritura de contrata.

Art. 5.º Podrá constituir como fianza el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion cangeando su carta de pago por otra que espese que se destina aquel á este nuevo objeto, y reteniéndole el 10 pº de la obra que haya ejecutado hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata, que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

Art. 6.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado con arreglo á certificacion del Ingeniero, hecha la retencion que espresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos transcurriese mas de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el 1 pº mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 7.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificacion que despues hubiere de expedirse, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias al derecho comun y á todo fuero especial.

Art. 8.º El tiempo de duracion para concluir las obras es el de doce meses y si por circunstancias especiales ó imprevistas no se hubiesen podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia para que oido el parecer del Ingeniero de obras públicas de la misma, lo eleve con su informe á esta Direccion general de Administracion Civil, á fin de que determine lo que juzgue conveniente.

Art. 9.º Los gastos de subasta y escritura, serán de cuenta del contratista.

Art. 10. No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobacion correspondiente.

Manila 17 de Febrero de 1888.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Miguel Ferrer y Plantada.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas. Don N. . . N. . . vecino de N. . . con cédula personal de . . . clase núm. enterado del anuncio publicado en la Gaceta de esta Capital de por la Direccion general de Administracion Civil, asi como de la instruccion de subastas y pliego de condiciones generales, facultativas y económicas que han de regir en la contrata de la obra de se comprometo á tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad de pfs. (en número y letra.)

Es copia, Barrera. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.

Por providencia de este Centro fecha de hoy, ha sido autorizada D.a Juanita Barrera, vecina de la Cabecera de Tarlac, para rifar varios muebles y efectos, en combinacion con el sorteo de Lotería ordinaria que ha de celebrarse en el mes de Mayo próximo.

La rifa se compondrá de 500 papeletas con 80 números correlativos cada una y al precio de dos pesos por papeleta, hallándose depositados dichos efectos en poder de don Felix de Jesus, de aquella vecindad.

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo, se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila 21 de Febrero de 1888.—Bernardo Carvajal.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Direccion.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos que á continuacion se expresan:

Table with 4 columns: Núm.º, Fechas, Importe de los préstamos, Nombres. Rows include: 1906 24 Enero 1887 30 Agustin Llanag, 3083 9 Febrero 60 Claudio M. Palma, 25366 11 Noviembr. 13 Santiago Inocencio.

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta»; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirán nuevos resguardos

á favor de dichos interesados, en equivalencia de mitivos talonarios, que quedarán desde luego sin valor ni efecto.

Manila 18 de Febrero de 1888.—Dr. Manuel

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Sr. Gobernador General de estas Islas.

Table with 4 columns: MANILA, Existencia anterior, Entrados, Curados. Rows include: Españoles, Extranjeros, Indigenas, Chinos, Prestidarios, Presos de Bilibid, CONVALECENCIA, Hombres, Mujeres, Total.

Manila 20 de Febrero de 1888.—El Enfermero

Providencias judiciales.

Don Fabian Sunyé y Morales, Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del Distrito de Iloilo que de estar en pleno ejercicio de sus funciones infrascrito dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Domingo Ronquillo, natural del pueblo de la provincia de Bulacan y vecino de Calabanga que dentro del término de treinta dias, á contar desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en la pública de esta provincia para ser notificado de sentencia recaida en la causa núm. 5152 seguida de Ene. del mismo y otros por quebrantamiento de condena de libertad en la custodia de presos; pues de haberle oír y administraré justicia, y en caso contrario sustanciaré dicha sentencia en su ausencia y parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila 20 de Febrero de 1888.—Sunyé.—Por mandado de su Sria., José Macaraig

Don Gonzalo Marzano y Acebal, Juez de primera instancia del Distrito de Quiapo por sustitucion regida que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano doy fé,

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente mundo Concepcion, mestizo sangley, casado, de 35 años de edad, natural y vecino del pueblo de Santa Ana, dulcero y con tres hijos, para que en el término de los cargos que contra él resultan en la causa seguida contra dicho procesado por estafa y falsificacion, que de no hacerlo dentro de dicho término se le dará la espresada causa en su ausencia y rebeldía, además los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo á 22 de Febrero de 1888.—Marzano.—Por mandado de su Sria., Eustaquio

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Dionisio, indio, casado, mayor de edad, natural de y vecino del arrabal de Santa Cruz, de oficio para que dentro del término de nueve dias, contados desde esta fecha se presente en este Juzgado para hacer declaracion en la causa núm. 4871, apercibido que de no verificar su presentacion dentro del término mencionado pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Quiapo 23 de Febrero de 1888.—Marzano.—Por mandado de su Sria., Eustaquio

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Iloilo recaida en los autos que la representacion de la Mitra sigue en este Juzgado contra D. Francisco sobre cantidad de pesos, se saca nuevamente á pública subasta con la baja del tercio de su primitivo valor, bajo el tipo en progresion ascendente de 74'95 céntimos, el solar que se halla situado en la calle de Mendoza del arrabal de Quiapo, que linda por el Sur con uno que no tiene nombre; por el Sur con otro que vá desde la calle de Mendoza al estero de los solares del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital. Este con la calle de Mendoza, y por el Oeste con la calle de Regino Neira, señalándose los dias 4, 5 y 6 de Abril próximo, siendo los dos primeros de pregon y el último de remate en el mejor postor á las doce en punto de la mañana en los Estrados de este Juzgado.

Lo que se publica para general conocimiento en el Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 22 de febrero de 1888.—Rafael G. Llanos.